



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

12297 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

EDICTO

Don Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, en cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero de la Resolución AALC/2020/1197 de fecha 07/10/2020, en virtud de la cual se considera aprobado definitivamente el texto de la **Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana y Recogida de Residuos**, emito el presente edicto para su remisión al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, habiendo transcurrido los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrado en vigor la referida ordenanza desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Naturaleza

Artículo 3.- Aplicación analógica.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE ZONAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA - Limpieza de vías públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 4.- Limpieza de vías públicas

Artículo 5.-. Excepciones



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Artículo 6.- Prohibiciones genéricas.

SECCION SEGUNDA - Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 7.- Obras y actividades diversas

Artículo 8.- Obras

Artículo 9.- Carga y descarga

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública

Artículo 11.- Establecimientos comerciales.

Artículo 12.- Recogida de deposiciones y disolución de la orina de los animales de compañía.

Artículo 13.- Solares

CAPÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCION PRIMERA - Del Servicio de Recogida de Residuos.

Artículo 14.- Alcance del servicio

Artículo 15.- Exclusiones:

Artículo 16.- Ecoparque

SECCION SEGUNDA - Presentación de los residuos sólidos urbanos

Artículo 17.- Contenedores

Artículo 18.- Horario

Artículo 19.- Presentación de residuos especiales

Artículo 20.- Prohibiciones

SECCION TERCERA - Recogidas Selectivas

Artículo 21.- Servicios de recogida selectiva de residuos

Artículo 22.- Recogida de papel-cartón

Artículo 23.- Recogida de vidrio

Artículo 24.- Envases

Artículo 25.- Recogida de aceite doméstico

Artículo 26.- Recogida de textiles

Artículo 27.- Recogida de fracción orgánica de recogida selectiva





SECCION CUARTA - Residuos Especiales

Artículo 28.- Prohibición.

Artículo 29.- Residuos industriales

Artículo 30.- Muebles y enseres

Artículo 31.- Tierras y escombros

Artículo 32.- Residuos de jardinería y pequeños restos de poda

Artículo 33 - Parcelas de Poda

Artículo 34.- Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Artículo 35.- Residuos peligrosos

Artículo 36.- Envases de productos fitosanitarios

SECCION QUINTA - Vertidos No Controlados.

Artículo 37.- Vertidos sin autorización

Artículo 38.- Vertederos

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Responsables

Artículo 40.- Infracciones y sanciones

Artículo 41.- Graduación de las sanciones

Artículo 42.- Procedimiento

DISPOSICION DEROGATORIA:

DISPOSICION FINAL.

ANEXO I.

ANEXO II

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Mutxamel dedica una parte muy importante de su presupuesto a la limpieza, recogida de basuras y tratamiento de residuos. Si bien el nivel de limpieza alcanzado puede calificarse de satisfactorio, su superación exige un compromiso de todos, ciudadanos y Ayuntamiento, basado en el principio de que "es mejor ensuciar menos que limpiar más".

La presente ordenanza pretende ser la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propio municipio y la efectividad de su derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Esta Ordenanza no tendría un valor positivo, si solamente fuese un sistema de formulación de sanciones, por lo tanto, pretende también ser un modelo de información para el ciudadano.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Mutxamel y dentro de su término municipal, de las siguientes actividades:

- Limpieza de zonas públicas y privadas.
- Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, comercios, industrias, obras y servicios.

Artículo 2.- Naturaleza.

La Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 25, f) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por los artículos 5 y 6 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los artículos 32.3 y 37.13 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Aplicación analógica.

Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE ZONAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA - Limpieza de vías públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 4.- Limpieza de vías públicas

1.- La limpieza de las vías públicas será realizada por los diferentes Servicios de Limpieza y Mantenimiento municipal, con la frecuencia adecuada para la correcta prestación del servicio.

2.- A efectos de esta ordenanza, se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las avenidas, calles, paseos, aceras, travesías, caminos de titularidad municipal, jardines, zonas verdes, y demás bienes de uso público municipal que se encuentren dentro de Convenios Municipales en vigor.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Artículo 5.- Excepciones

1.- La limpieza de las urbanizaciones privadas, patios interiores, solares, galerías comerciales, y similares, corresponde a los particulares, sea la propiedad única, o compartida.

2.- En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquélla los gastos correspondientes.

Artículo 6.- Prohibiciones genéricas.

Queda prohibido:

- a) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad (papeles, colillas, etc.). Los residuos sólidos de pequeño tamaño deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, y los materiales voluminosos se depositarán en los contenedores de basura colocados a tal fin.
- b) Depositar petardos, cigarrros, colillas, u otras materias encendidas en papeleras y contenedores.
- c) Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- d) Efectuar en la vía pública tanto trabajos de reparación de vehículos, ya sea por particulares o por personal de talleres de reparación, como proceder al lavado y limpieza de vehículos.
- e) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas.
- f) Ensuciar las paredes, arbolado urbano, muros, fachadas, quioscos, cabinas y, en general, el mobiliario urbano, con pinturas, murales, inscripciones o pegado de carteles.
- g) Dar de comer a los animales en los espacios públicos, incluidos los alcorques.
- h) El vertido de cualquier clase de producto, que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en pavimentos o zonas verdes o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- i) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- j) El abandono de animales muertos en vías públicas.

SECCION SEGUNDA - Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 7.- Obras y actividades diversas

En general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes,

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiar la parte de vía pública que se hubiera visto afectada y retirar los materiales resultantes.

Artículo 8.- Obras

1.- A fin de prevenir la suciedad, las obras que se realicen en la vía pública deberán protegerse mediante la colocación de elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2.- Queda prohibido acopiar en la vía pública tierras, arenas, gravas y demás materiales que no estén depositados en contenedores de obra.

3.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros cualquiera que sea su peso o volumen, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en vía pública los contenedores adecuados ya sean, sacos de escombros, contenedores metálicos u otros que resulten apropiados, en los que figure el nombre y teléfono del responsable. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores, y deberán retirarse inmediatamente después de su llenado y ser llevados a gestores autorizados de residuos.

4.- Los conductores o propietarios de los vehículos, antes de salir de las obras, tomarán las medidas oportunas a fin de impedir que ensucien las vías públicas. Del cumplimiento de lo determinado en este número serán responsables las empresas constructoras y, subsidiariamente los dueños de los vehículos.

5.- En cualquier tipo de obras públicas o particulares, la obligación de limpiar la vía pública en el ámbito afectado por los residuos de la obra corresponderá a la empresa que la ejecute.

Artículo 9.- Carga y descarga

1.- Terminada desde cualquier vehículo una carga o descarga susceptible de producir suciedad, se limpiarán las aceras y calzadas que se han ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Serán responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública

1.- Quienes estén al frente de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc. situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada la misma.

2.- Los propietarios de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos que ocupen superficie de vía pública con veladores, sillas, etc., están obligados a mantener



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





limpia la superficie que ocupen, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada la misma.

Artículo 11.- Establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas o vehículos. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 12.- Recogida de deposiciones y disolución de la orina de los animales de compañía.

1.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros u otros animales en las vías públicas, parques, jardines, zonas verdes, alcorques, zonas caninas, y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, incluso solares. Los propietarios de animales, o las personas que los conduzcan serán responsables de la inmediata recogida y eliminación de las mismas.

Las deposiciones se recogerán en bolsas de plástico, que deberán ser cerradas adecuadamente, dejándolas en papeleras públicas o en contenedores de residuos urbanos. A tal efecto, se establece la obligación de portar bolsas de plástico en todo momento que se pasee al perro u otro animal por vía pública.

2.- Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en espacios públicos.

3.- Las personas que conduzcan animales en vías públicas, parques, jardines, y zonas verdes deberán portar una botella de plástico, con agua suficiente, con la que diluir la orina evacuada por los animales, a los efectos de asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano.

4.- Aquellos que no observen estas obligaciones, serán sancionados por la comisión de una infracción leve, que llevará aparejada una multa, que tal y como se establece en el anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Solares

1.- Los solares del casco urbano sin edificar, que lindan con la vía pública, deberán estar necesariamente cerrados, con una valla de dos metros de altura, que se construirá con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente. En todo caso deberá tener al menos dos filas de muro de bloque para evitar arrastres de tierras y barros.

2.- Los propietarios deberán mantener sus solares limpios de escombros, basuras y matas. La limpieza de estos solares, así como su desratización o desinfección en el caso de que el servicio municipal lo considere conveniente, se realizará de forma periódica.

3.- Si el propietario incumple la obligación prevista en el número anterior, el Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



limpieza del solar, imputándole el coste del servicio prestado y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

4.- Queda prohibido verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares y parcelas situados en cualquier zona del término municipal.

5.- Queda prohibido verter cualquier tipo de residuo peligroso en los solares y parcelas situados en cualquier zona del término municipal.

CAPÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCION PRIMERA - Del Servicio de Recogida de Residuos.

Artículo 14.- Alcance del servicio

1.- El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, carga con vehículos especiales y transporte al punto de eliminación, de los residuos sólidos procedentes de viviendas, comercios, oficinas y servicios, así como de aquellos que no teniendo la calificación de peligrosos, puedan asimilarse por su naturaleza a los producidos en los lugares o actividades anteriores.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos, y por tanto quedarán incluidos en el Servicio de recogida, con la modalidad correspondiente, los siguientes:

- Muebles y enseres.
- Residuos de jardinería y pequeños restos de poda procedentes de particulares, hasta un volumen máximo de 2 m3.
- Residuos procedentes de industrias, siempre que no se consideren residuos peligrosos, código europeo, y hasta un máximo de 30 kilogramos de peso.

3.- La retirada de vehículos abandonados en la vía pública requerirá la actuación previa de la Policía Local.

Artículo 15.- Exclusiones:

Se excluyen expresamente del Servicio de recogida los siguientes tipos de residuos:

- Escombros procedentes de obras públicas o privadas.
- Residuos peligrosos, tal como se definen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Residuos sanitarios de los grupos III y IV, tal como se definen en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de los Residuos Sanitarios.
- Limpiezas de fosas sépticas, y en general residuos líquidos y pastosos.
- Residuos de envases de productos fitosanitarios y productos químicos.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 16.- Ecoparque

1.- Como complemento al servicio de recogida, el municipio cuenta con un Ecoparque en el que los ciudadanos pueden depositar sus residuos.

2.- El Ecoparque está habilitado para recibir los residuos enumerados en el Anexo I a la presente Ordenanza.

SECCION SEGUNDA - Presentación de los residuos sólidos urbanos

Artículo 17.- Contenedores

1.- La retirada de los residuos se efectuará empleando contenedores especiales que se cargarán mecánicamente en los vehículos de recogida.

2.- La ubicación de los contenedores la decidirá el Ayuntamiento. Los usuarios del servicio deberán depositar sus residuos dentro de los contenedores más próximos, quedando prohibido desplazar los contenedores de los lugares en que los hayan situado los servicios municipales.

3.- El depósito, en los contenedores, de los residuos que correspondan, deberá efectuarse en bolsas de plástico cerradas, con excepción de los residuos provenientes de la fracción orgánica selectiva, según Artículo 27, quedando prohibido que se depositen sueltos, o se introduzcan objetos voluminosos, o cajas de madera si no están convenientemente despiezadas.

Artículo 18.- Horario

Se establece como horario para depositar los residuos sólidos desde las 20.00 horas a las 23.00 horas.

Artículo 19.- Presentación de residuos especiales

1.- La parte de basura que puede existir en estado líquido o semilíquido, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.), en cantidad que impida que se derrame en caso de rotura de la bolsa.

2.- Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que ha de manejarlos, deberán ser depositados de manera que eviten tales perjuicios.

Artículo 20.- Prohibiciones

1.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

2.- No está permitido quemar residuos sólidos urbanos en ningún lugar del término municipal.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



3.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo depositados en contenedores municipales.

SECCION TERCERA - Recogidas Selectivas

Artículo 21.- Servicios de recogida selectiva de residuos

1.- El Ayuntamiento tiene implantados los servicios de recogida selectiva de los siguientes residuos: vidrio, papel y cartón, latas, pilas, envases de plástico, textiles, aceite doméstico y fracción orgánica (FORS).

2.- Los contenedores habilitados por el Ayuntamiento para la recogida selectiva quedan reservados para la prestación de este servicio, prohibiéndose el depósito en ellos de materiales residuales distintos a los expresamente consignados.

Artículo 22.- Recogida de papel-cartón

1.- El papel-cartón deberá depositarse en el interior de los contenedores instalados para tal fin, identificados con color azul, debiendo plegar las cajas y cartones con anterioridad. No podrá abandonarse material alrededor ni encima del contenedor, ni en los casos en que éste se encuentre lleno.

2.- Los establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de cartón están obligados a plegarlo, empaquetarlo, e introducirlo en los contenedores. Si un establecimiento genera una cantidad que desborda los contenedores municipales, se le podrá exigir que habilite un sistema propio de recogida.

3.- Se deberá depositar folios o papel usado, periódicos, revistas, bolsas de papel, cuadernos, folletos, hueveras, embalajes, cajas de cartón, etc.

4.- No se depositará papel y cartón manchado de grasa y aceite, servilletas y pañuelos de papel sucio, papel de aluminio, pañales, briks, papel plastificado y fotografías.

Artículo 23.- Recogida de vidrio

1.- El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida selectiva de vidrio.

2.- El vidrio deberá depositarse en el interior de los contenedores verdes instalados para tal fin.

3.- Especialmente, los bares, restaurantes, y establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de vidrio estarán obligados a depositarlos en los contenedores correspondientes.

4.- Se deberá depositar los botes y botellas de vidrio. No se depositará porcelana, tazas, platos, vasos, cristal, bombillas, ni tapas de los botes y botellas.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 24.- Envases

- 1.- Los envases deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados con el color amarillo instalados para tal fin.
- 2.- Se deberá depositar envases, bolsas y botellas de plástico, bandejas de corcho, latas de refrescos y conservas, bricks, aerosoles no tóxicos, bandejas y papel de aluminio, cubiertos y vasos de plástico.
- 3.- No se depositará juguetes y muebles de plástico, perchas, textiles y complementos, bolígrafos, rotuladores, cepillos, peines, flores y adornos de plástico.

Artículo 25.- Recogida de aceite doméstico

- 1.- El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida de aceite doméstico, y un servicio de recogida domiciliaria a grandes productores como bares y restaurantes.
- 2.- El aceite de cocina usado deberá depositarse en el interior de los contenedores específicos en botellas de plástico.
- 3.- Los grandes productores de aceite doméstico están obligados a reciclarlo adecuadamente, bien contactando con un gestor autorizado, o bien recurriendo al servicio municipal.

Artículo 26.- Recogida de textiles

- 1.- El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida de ropa usada y textiles.
- 2.- Los residuos textiles deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos instalados para tal fin.

Artículo 27.- Recogida de fracción orgánica de recogida selectiva

- 1.- El municipio dispone un nuevo servicio de recogida de la fracción orgánica selectiva (F.O.R.S.). Para ello se dispone en vía pública contenedores especiales para su recogida.
Inicialmente para hacer uso de estos contenedores, los ciudadanos de Mutxamel que quieran participar deberán registrarse en las oficinas municipales adecuadas para ello, obteniendo tarjeta gratuita para la apertura de los contenedores. Para participar será necesario estar empadronado en el Municipio de Mutxamel
- 2.-El sistema de apertura de estos contenedores se adaptará según se vaya extendiendo la implantación del nuevo servicio.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



3.- Se podrán verter los residuos orgánicos directamente en los contenedores, siendo recomendable para evitar olores, la utilización de bolsas "compostables" (biodegradables) para contener dichos residuos.

4.- Se deberá depositar en ellos:

- Restos de Alimentos: restos de frutas y verdura, restos de carne y pescado cocinados, comida cocinada, cáscaras de huevo, marisco, frutos secos y otros restos de comida.
- Restos de la cocina: tapones de corcho, poso de café, restos de infusiones (sin restos de plástico y/o metal), cerillas, servilletas de papel y papel de cocina.
- Pequeños restos vegetales: flores, hojarasca, pequeñas plantas, restos de césped.

5.- No se podrá depositar:

- Pañales y compresas, restos de polvo de barrer, ceniza, colillas, capsulas de café plástico y/o aluminio.
- Toallitas húmedas, excremento de animales y arena de gato. Bolsa de plástico no biodegradable.
- Residuos destinados a Ecoparques, recogidos en Anexo I y los Residuos definidos en el Artículo 15.
- Residuos destinados a la recogida selectiva: vidrio, cartón y papel, latas, botellas de plástico, bricks, aerosoles no tóxicos, aceite doméstico, textiles.

6.- Queda prohibido el uso de bolsas de material plástico (no biodegradables) para depositar en los contenedores los residuos orgánicos selectivos.

7.- Siempre que un residuo no se conozca el contendor de destino, se deberá verter al contenedor de "restos" de color gris.

SECCION CUARTA - Residuos Especiales

Artículo 28.- Prohibición.

Se prohíbe seleccionar, clasificar, y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales.

Artículo 29.- Residuos industriales

1.- Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

2.- También se considerarán residuos industriales aquellos que aun siendo asemejables a residuos sólidos urbanos y/o de recogidas selectivas, por su volumen de producción puedan saturar el sistema de contenerización y recogida Municipal.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001
Url de validación	https://sedeelectronica.muxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





3.- Los productores de estos residuos están obligados a gestionarlos a través de empresas autorizadas para ello por los organismos competentes.

4.- Queda prohibido verter cualquier tipo de residuo peligroso provenientes de cualquier actividad industrial.

Artículo 30.- Muebles y enseres

1.- El Ayuntamiento cuenta con un servicio especial gratuito de recogida de muebles y enseres.

2.- Los interesados en utilizar dicho servicio deberán solicitar su prestación en cada caso, depositando los enseres junto al contenedor de basura en la fecha que se le indique, y no pudiendo depositar dichos objetos con anterioridad al día establecido para su recogida.

3.- La cantidad de enseres a recoger en cada servicio vendrá determinada por la empresa concesionaria, en función de la capacidad del vehículo de recogida, quedando, en cualquier caso, la fijación de las cantidades máximas bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Tierras y escombros

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores de recogida de basura, o junto a ellos, escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 32.- Residuos de jardinería y pequeños restos de poda

1.- El Ayuntamiento cuenta con un servicio especial gratuito de recogida de residuos de jardinería y pequeños restos de poda procedentes de particulares, hasta un volumen máximo de 2 m3

2.- Los interesados en utilizar dicho servicio deberán solicitar su prestación en cada caso, depositando los residuos en el lugar y la fecha que se le indique, y no pudiendo depositarlos con anterioridad al día establecido para su recogida. El material deberá depositarse en bolsas, sacos, o manojos fácilmente manejables por el servicio de recogida.

3.- Aquellos que no observen estas obligaciones, serán sancionados por la comisión de una infracción leve, que llevará aparejada una multa, tal y como se establece en el anexo II de la presente ordenanza

Artículo 33 - Parcelas de Poda

1.- El Ayuntamiento cuenta con "Parcelas de poda" distribuidas en diferentes puntos del Municipio de Mutxamel destinadas para la recogida de poda de uso exclusivo de particulares. Las parcelas estarán debidamente señalizadas.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



2.- El uso estará restringido a los vecinos del municipio. Estando prohibido el vertido de residuos de poda de empresas o profesionales del sector (jardinería, etc.). Estos deberán gestionar sus residuos conforme a la legislación, llevándolos a gestor de residuos autorizado para ello.

3.- Aquellos que no observen estas obligaciones, serán sancionados por la comisión de una infracción leve, que llevará aparejada una multa, tal y como se establece en el anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

1.- Por aparatos eléctricos y electrónicos entendemos aquellos que necesitan para funcionar corriente eléctrica, pilas o baterías, y los RAEE son los residuos de los aparatos eléctricos o electrónicos, procedentes, tanto de hogares particulares como de usos profesionales, y establecimientos comerciales.

2.- Los RAEE que debemos reciclar:

- Grandes electrodomésticos de frío (frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, etc.).
- Grandes electrodomésticos (lavadoras, secadoras, hornos, vitro cerámicas, microondas, calentadores eléctricos, etc.) - Televisores y monitores.
- Resto de RAEE: pequeños electrodomésticos y otros (aspiradoras, planchas, tostadoras, secadores, máquinas de afeitarse, relojes, equipos de informática y comunicaciones, teléfonos fijos y móviles, radios, videos, DVD, instrumentos musicales, herramientas eléctricas, juguetes eléctricos, máquinas tragaperras, equipos deportivos eléctricos, aparatos médicos, máquinas expendedoras de bebidas, etc.)
- Lámparas (Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo y lámparas de descarga)

3. Los RAEE voluminosos cuentan con un servicio de recogida domiciliaria junto con los muebles y enseres, en los términos que se indican en el artículo 30. El resto deberán llevarse al Ecoparque municipal.

Artículo 35.- Residuos peligrosos

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos peligrosos deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 36.- Envases de productos fitosanitarios

Los envases provenientes de productos fitosanitarios, que posean el distintivo identificativo, deberán ser depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión existente, (puntos "sigfitos" o similar), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, de tal forma que se le pueda dar un tratamiento medioambiental correcto.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



SECCION QUINTA - Vertidos No Controlados.

Artículo 37.- Vertidos sin autorización

1.- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento con la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- La responsabilidad alcanzará a los propietarios de los terrenos, si se apreciara que no tomaron las medidas oportunas para impedirlo, o no denunciaron a los infractores.

Artículo 38.- Vertederos

1.- Todo vertedero no autorizado será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas, y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En caso de poseer la pertinente autorización, en ningún caso, se permitirá arrojar productos que no provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción según lo que se especifique en dicha autorización.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Responsables

De las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, por acción u omisión, serán responsables sus autores directos o quienes tengan atribuida su tutela en el caso de que los primeros fueran incapaces, sin perjuicio de las imputaciones específicas de responsabilidad contenidas en determinados artículos de esta norma.

Artículo 40.- Infracciones y sanciones

1.- Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, quien propondrá a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia, para los supuestos de las infracciones muy graves.

3.- Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo II de la presente Ordenanza, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las modificaciones que efectúen futuras disposiciones legales o reglamentarias, ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





4.- Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el citado Anexo II, serán sancionados con hasta un máximo de 600 euros.

5.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Artículo 41.- Graduación de las sanciones

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

Artículo 42.- Procedimiento

1.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora o por denuncia.

2.- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

3.- La competencia para imponer las sanciones por la comisión de infracciones leves y graves corresponde al Alcalde.

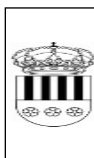
4.- En lo no previsto en la normativa específica, el procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan subrogadas cuantas disposiciones, del mismo o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO I

- Papel-cartón
- Vidrio: plano y de envases
- Plástico
- Metales y chatarra
- Textiles
- Aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)
- Restos de poda
- Escombros
- Aceites
- Baterías de automoción
- Pilas, bombillas y tubos fluorescentes
- Medicamentos y radiografías
- Envases de disolventes, pinturas.

ANEXO II

Tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 600 euros, las infracciones de las normas contenidas en los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33 y 34.

Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 601 a 1500 euros, las infracciones de las normas contenidas en los artículos 29, 31, 36, 37 Y 38.”

En Mutxamel a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	5f9b2716e1694814a42613ab27bf006a001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	